

MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS
Fono: 043-633204 FAX: 633205

DECRETO ALCALDICIO N° 201.-/ ANTUCO, 22 de Septiembre del 2004.

VISTOS:

La necesidad de dictar una Ordenanza de Subvenciones Municipales a objeto de que la Comunidad y, en especial, las Organizaciones Sociales de la Comuna, conozcan y se informen acerca de las normas que rigen el otorgamiento de las mismas por parte del Municipio en relación con las exigencias que en esta materia ha introducido la Ley N° 19.862 del 2003, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y, su Reglamento sancionado por Decreto Supremo N° 375, del 2003, ambos del Ministerio de Hacienda; el acuerdo N° 335 adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 091, celebrada el 15 de Septiembre del 2004; y teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores:

DECRETO:

1.- Apruébase la "ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES", de la Municipalidad de Antuco, cuyo texto oficial es el siguiente:

TITULO I -DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° : La siguiente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Antuco, pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 2° : Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

ARTICULO 3° : Las Instituciones subvencionadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, los proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos, a excepción de los casos que el municipio determine expresamente.

ARTICULO 4° : A contar del 01 de octubre del 2004, sólo se entregará subvención a aquellas Instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones que mantiene la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 08 de Febrero del 2003.

Para tales efectos la Dirección de Administración y Finanzas ha implementado el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II - DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 5° : Las Instituciones que deseen postular a una subvención, deberán presentar una solicitud en la fecha que para estos efectos proporcionará la Dirección de Administración y Finanzas, indicando los siguientes datos:

1.- Antecedentes de la Institución: Nombre, Domicilio, R.U.T., Teléfono, Fax, E-mail, Decreto que ordenó la Personalidad Jurídica (N°, Fecha, Ministerio, o Inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

2.- Antecedentes del representante legal de la Institución, Nombre, R.U.T., Domicilio, Teléfono, Fax, E-mail.

3.- Área a la cual se va a destinar la subvención: asistencia social, educación, arte y cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.

4.- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, los objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socioeconómicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna de Antuco.

5.- Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser mas de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de Octubre del año respectivo, salvo casos especiales calificados previamente por el Municipio y que sea distinto al indicado

6.- Las Instituciones que no tengan su sede en la Comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que ésta Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

ARTICULO 6° : Las solicitudes de subvenciones deberán ser firmadas por el representante legal de la Institución y presentadas en la Dirección de Administración y Finanzas para su estudio y evaluación antes del 31 de Agosto del año anterior al período para el cual se requiere la subvención.

Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado. En todo caso, la postulación a subvención de las Instituciones, no obliga al Municipio a entregar los recursos solicitados

ARTICULO 7° : En el caso de aquellas Instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el Art. 6° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8° : Para estudiar y evaluar la posible entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas Instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de Programas o Proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios

Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la Comuna, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socioeconómico.

La disposición de la Institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.

Que la Institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

ARTICULO 9° : La Dirección de Administración y Finanzas evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre, para lo cual solicitará informe a la Secretaría Municipal la que verificará si se cumplen los requisitos legales y la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando el objetivo sea atingente a su área. Si fuera necesario, se podrá requerir a las instituciones la información complementaria a la ya presentada.

ARTICULO 10°: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

TITULO III - DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 11°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de Mayo del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera, a las instituciones que hayan rendido cuenta del gasto de la subvención recibida en un período inmediatamente anterior, cuando sea el caso, plazo que no puede exceder del día 10 de Enero del año siguiente a aquel que genera el gasto.

ARTICULO 12°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Obligación de la Institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- d) Obligación de la Institución a celebrar un convenio con la Municipalidad cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- e) Obligación de la Institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.

Imputación del Gasto.

Tanto el recibo y decreto de pago, como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTICULO 13°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotará individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ello.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma anual a la Dirección o Unidad de Control con el objeto de que ésta solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV - DE LOS CONVENIOS

ARTICULO 14°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

ARTICULO 15°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la ~~Secretaría Municipal~~ y visados por la Dirección o Unidad de Control y una copia de ello será distribuida a la Dirección de Administración y Finanzas, Secretaria Municipal, y Dirección o Unidad de Control, para su conocimiento y archivo.

ARTICULO V - DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

ARTICULO 16°: Todas las Instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

ARTICULO 17°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección o Unidad de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión.

ARTICULO 18°: Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

ARTICULO 19°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuenta oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

ARTICULO 20°: Como documento de respaldo de los gastos se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptará otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

ARTICULO 21°: Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario, neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

ARTICULO 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTICULO 23°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

ARTICULO 24°: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

ARTICULO 25°: Eventualmente y en casos muy calificados en los que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuesto o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, R.U.T., domicilio), situación que deberá ser expresa y previamente autorizada por la Dirección Admin. y Finanzas.

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, taxi-colectivo, locomoción colectiva o metro), el valor, la fecha, el nombre, el R.U.T., y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

ARTICULO 26°: Formarán parte de la rendición de cuenta los documentos o recibos mediante los cuales las Instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTICULO 27°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

ARTICULO 28°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

TITULO VI DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 29°: La Dirección de Administración y Finanzas llevará un registro computacional en el que se inscribirán las personas jurídicas receptoras de subvenciones municipales, el que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Nombre de la Institución receptora, representante legal, personalidad jurídica, R.U.T. y domicilio.
- b) Decreto Alcaldicio que otorgó la subvención
- c) Objetivo del gasto y monto total aprobado
- d) Controles efectuado.
- e) Otros antecedentes que contempla la Ley N° 19.862.

Esta información se remitirá a la SUBDERE, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.862.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1° : Las solicitudes de subvención para el año 2005, deberán ser presentadas en la Dirección de Administración y Finanzas, antes 31 de octubre del 2004, para su estudio y evaluación.

ARTICULO 2° : La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE DÉSE COPIA Y ARCHÍVESE.



LUIS G. OSORIO JARA
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUDIO SOLAR JARA
ALCALDE